

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 11

Cuaderno No. 142

Año 1806.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por D. Esteban Gonzales contra
D. Ignacio Morales, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 30 1

CAJ 149

DOC 2706

F 12 (extratulo)

Autos que vió que D.ⁿ Esteban Gon
zalez con D.ⁿ Jonacio Morales
vobre unos efectos que remitió
al Puerto de Valparaíso, a es
ta Capital los que entraron
en la Bodega que domi
niaba D.ⁿ José Tuer
veda. Año

de 1806.

Fue el día
D.ⁿ Domingo
Oxue.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D.ⁿ Ezequiel González Vecino del Reyno de Chile y hoy de transeunte en esta en la mejor forma de Dño. ante V. S. digo: Que necesitando descubria el Paradero que tubieron un Fercio de Cordales, otro de Ylo de Coquimbo y una Arroba de Ylo de Cartas que Remiti de la Villa de San Martin de Quiyota al Puerto de Valparaizo a D.ⁿ Pedro Yurte para que en el primer Barco que saliese de ese Puerto aiente del Callado lo Remitiese por el año pasado de ochocientos quatro lo que se verificó en el Navio nombrado las Mercedes cuya partida vino anombre de dicho D.ⁿ Pedro Yurte y a entregar en esta Capital a D.ⁿ José Fiermeda el q.^e ala Llegada de dicha Embaaxacion se hallaba adrente de esta Capital, y en la Ciudad de Guayaquil por lo que se apersonó ala recepcion de dichos efectos segun seme noticio D.ⁿ Manuel Garcia Vecino de esta Ciudad, seme hace forzoso ómaria en la manera siguiente.

En esta atencion y para saber la existencia que tubieron los referidos efectos para en su virtud recandarlos conviene amir Dño. que la integridad de V. S. se sirba mandar que D.ⁿ Manuel Garcia baxo de Jura-

mento declare categoricamente como es cie-
to recibis por D.ⁿ José Hernández los efectos con-
tenidos en el antecedente lugar; y ~~que~~ ^{que} ~~ya~~
asi mismo exponga que destino y para de-
dis a los indicados efectos, como tambien
no le consta el que aquellos efectos fueron
o propios con todo lo demas que en el par-
ticular sepa, y hecha la diligencia seme entregue
original para el uso que al mio combenga: O
tanto =

A. V. S. pido y sup.^{co} que para el fin indicado en este
siaba mandara hacer segun proximamente
lo pedido en Int.^a de

Otro si: A. V. S. pido y sup.^{co} que para el mismo fin con-
tando en lo p^{al}. de este conviene asi dar.
siaba mandara que D.ⁿ Pedro Vélez bajo de
forma de juramento declare todo lo que
piere acerca del merito deducido en este
instancion de su contenido por vez asi de
Int.^a ut supra.

Esteban González

En lo principal y otras: como se pide y se comence con el
de parte legitima, y en su defecto del Jor. Procurador gen-
ma y febrero 26 de 1806.

Ome
B

Presid

2
y firm. p^a el S. D. Domingo Ome y en su nombre Affonso
de Vaxo o la O. A. nada Al. Ordinario de
esta Ciu. y en su Transicion p^a S. M. en el d^o
de su fha =

Ante mi
Antonio Luque
Es. no. Pub. co.

Para cumplir con lo mandado en el auto del
jefe: he diligenciado el Paradero del D^o Pedro Yure
y el de D^o Toru Truena, y no podiendo saberlo, pe-
ro se me asienta por la parte q^e se presenta que
dho. Yure se halla en Balparayzo, y Truena muerto
en Piura seg^o es notorio. Y para q^e con todo lo
pongo por dilig. a q^e firma el q^e se presenta
en Lima, y Pedraso venen. y fha. de dho. ano

Manuel Camilo Pacheco
Recorrido

En Lima y Febrero veinte ocho de mil ochocientos
veinte y seis: Cite p^a lo q^e se manda al S. D. D.
Man. de la Torre y Fagbe Rep. por partes
al Exmo Cabildo y Sindico Procurador Gual
de esta Ciu. doy fe.

Pacheco



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En Lima y marzo primero de mil ochocientos seis. En cumplimiento de lo mandado, Mui señalam. a D. Juan Garcia que lo hizo por Dios. Oñdo Sñ y una señal al Curo Segundo vaso del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del Escrito dño. Que es sierto, o curio el declarante ala P.^a Admra p.^a los efectos siguientes: un tercio de Cordón, otro de Ylo de Coquimbo: y una axoba de Ylo de Caran, los que vinieron vaso del Ovejuno de D. Jose Benedita, y como el Declarante habia quedado en la Bodega de los Deramp. p.^a orden de Benedita q.^a en su dueño hizo la pensioneria de ~~los~~ que dando instruido el que declara venian los efectos dños del Ovejuno de Valparaiso, y conduidos en la Fragata la merceden, que dños efectos se destinaron ala Bodega, que conia a cargo del declar.^{te} Que en el tpo de tres meses que se mantubo en dha Casa se expendio parte de ellos, pero beneficiada su separacion de lo en la Citada Bodega, mucha parte de los referidos efectos, p.^a Oñdo pertenecian a los bienes de D. Jose Benedita, ignorando el declar.^{te} hñades puen se habian salido, pertenecian a D. Estevan Gonzalez, que D. Pedro Murte le hizo saber al declarante q.^a hallandose en el Ovejuno de Valparaiso, fue

8.
non en Barcelona los efectos a pedim^{to} de
leximo dueño que lo era D.ⁿ Esteban Gon-
zales. Esta es la verdad vasa del juram^{to}
fho en que se a firmio y satisficida que
le fue esta su declaracion y la firmio de
que doy fe =

Man. Garcia
Ante mi

Mmanuel Camilo Pacheco

En Lima y Marzo Catove de mil ochocientos seis. En
cumplim^{to} del mandado recivido Juram^{to} a D.ⁿ Pedro Velez
que lo hizo en forma y conforme a dho p^r el qual pro-
metio decir verdad en lo q.^e supiere y fuere preguntado
y siendo lo al tenor del oñosi del escrito presentado
Dixio: Que con el motivo de estar acomodado el Declaran-
te a primer Moro en la Bodega de los Desamparados
sabe y le consta que D.ⁿ Man.^l Garcia q.^e estaba en
lugar de D.ⁿ Jose Franeda, ocurrio a la P.^{ta} Aduana
por un tercio de fondeles, otro de Mo de Coquimbo,
y una Arxoba de Mo de farras, que havia manda-
do vasso de su Residencia a Dho Franeda, que esos
mismos efectos fueron conducidos a la Citada Bo-
dega p.^r el incrimado Garcia. Que asi mismo sabe
benian dho efectos al Puerto de Balparaiso
y en la fragata de las Mercedes. Que el Declar.
se separo de la cara Bodega en el mismo dia q.^e salio
Garcia despues de haverse dado balanzepando la
mas parte de los efectos en dha Bodega p.^r ignoran-
perrenecian a D.ⁿ Esteban Gonzales; Que posteriorm.
ha sabido el Declar^{te} perrenecen los efectos referidos



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

A D. Juan Gonzales p^{re}averle este dado esta noticia
al Declarante de todo lo relacionado. Que esta es la
dad vasso del Turam^{to} fho en q. se afirmó y Ratificó
dole Leyda esta su Declaracion, la que firmo
que soy

Edrofor Belu

Armen

7

Manuel Camilo Pacheco



E^{to} n^o 2808

4

En el cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SESenta y OCHO CEN-
TES y SIETE.

Por Comand. de Marina.

Lima 3. de Marzo de 1806.

El Contenido Tu-
te y Declare como
se pide, y se Co-
mete —

Viveros

Dⁿ Esteban Gonzalez Vecino del Reyno de Chile
y hoy de transcurte en esta en la mejor forma de d^{no}.
ante V. S. digo: Que necesitando descubrir el paradero
que tubieron unos efectos mios que se remitieron
del Puerto de Valparaiso por Dⁿ Pedro Yurte
aerte de Lima a consignacion de Dⁿ Jose Fresne-
da de rdo lo que es sabedor Dⁿ Jose Vizarraga Matriculado
de Marina combiene ami d^{no}. que la integridad de
V. S. se sirba mandar que el indicado Vizarraga ba-
yo de juramento declare si no es cierto que por
el año de ochocientos quatro en que salio del
Puerto del Valparaiso ha este de Lima el N^{vo}
nombrado las Mercedes no le binieron unos
efectos y si entre ellos no supo que tam-
bien se condufieron otros que pertenecian ami
propriedad compuestos de un Fercio de Corde-
les, otro de Ylo de Coquimbo, y una arroba
de Ylo de Cartas y si estos no fueron re-
cibidos en esta Ciudad por Dⁿ Mon,

Garcia representando la personeria de D.
Jose Hernandez por haber estado este ausente
de de esta Capital, como tambien el que
si sabe o tiene noticia del destino que
Dho Garcia dio a los referidos efectos:

Por tanto =

A. V. S. pido y sup. que en fuerza del merito alegado
en este se sirba mandar hacer segun pro-
ximamente llevo pedido y que fecha la dili-
gencia seme entregue original para el
fin indicado por ser asi de Just. a G.

Excmo. Gonzalez

El Escribano de Avalos. Dho. de p. y q. de
del Escribano. Certifico que oy a once de
Mayo de mil ochocientos diez, en virtud del
decreto que esta al margen de esta Promissio-
para otorgar declaracion a el que se expresa
en ella y haciendolo hecho comparecer, y levan-
ta mano derecha y formar la señal de la Cruz
P. Jurais a Dios y prometeris al Rey deis ver-
dad en lo que se os interrogare D. si juras
y prometes. P. su nombre y ejercicio D.

llamarse Jose Licarruga, y que es salature
matriculado en esta. Y al tener solo que
se solicita por el exponente. D. Esteban Gon-
zalez, sobre uno es cierto le vinieron unos
efectos en el Navio Mercedes, y uno sabe se
conducieron otros pertenecientes a otro Esteban
Gonzalez, y quales eran estos, y porque fho-
ron la remera, a consignacion de D. Jose
Fernandez. y si sabe su paradero. D. que el
D. Juan Garcia que se expresa en la
instanciada le dio y entregó la remera que
para el venico, y que le dijo en el acto de
entregarsela que tambien havia reci-
vido dos fardos, uno de ilo de ~~Cogin~~ ~~do~~
y otro de ~~ordela~~ sin expresar el sugeto
para quien venian, y que es todo lo
que puede dalar en el particular no
teniendo mas noticia de ello, y en fe
de lo qual firmo con miyo en dho
dia mes y año.

Restan de suscribirse Jose, Licarruga

Callao 14 marzo 1806

Entreguese a Ayud^{te} a Guard^a a Dⁿ Esteban



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Gonzal. 2^a Ch. solist ^{do} L. Declat et Liratsaga p. 6^a f.
neo 9^a le convenyan Vivent

Y^r D^d & P^d 20



Dois reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dⁿ Estevan Gonzales en el exped^{te} que inicie, y en debi
da forma pres^{ta} p.^a el des cubrim^{to} de la existencia de
unos ef^{tos} que de mi pertenencia se condujeron delos trey
nos de Chile, ha esta Ciudad, y de mas deducido digo: que
delas diligencias que apones en obradas en el sita
do exped^{te} demorado, resulta q.^e Dⁿ Man^o Gaxria
primer exponente ^{de la} ^{2^a} ^{6^a} - solo las tres diversas espe
cies de ef^{tos} q.^e biniaron ^{+ pami} entre los demas q.^e biniaron p.^a
Dⁿ Josef Lisarraga, y que estos vienes de mi dominio, y pro
piedad se condujeron p.^a ignorancia de la Casa Bode
ga q.^e esta citada en la p^{ta} de la de los desampa
rados, como tamb.ⁿ el q.^e se califica eran mios los ef^{tos} que he
numerado q.^e son aquellos mismo de q.^e abla el declaran
te Gaxria q.^e los solo de la t^{ra} Aduana, y los condujo ala
sitada Bodega, don arienta igual m.^{te} se vendieron
la mayor p.^{te} de los referidos ef^{tos} y que los restan
tes los de so en la casa citada.

Por el tenor de esta diligencia se conoce apun-
to de evidencia q^{ue} aquellos efectos mios q^{ue} no sabia don-
de fueron apaxax, resultan q^{ue} en beneficio y prove-
cho del Dueño de la Bodega relacionada des cansa
xon, y que para rason deven loique esta es sabido
entregarse me p^{or} el Dueño q^{ue} era en aquella oc-
sion de la referida Bodega, o en su def^{or} su imp^{re} q^{ue} es
el de ciento Cuatro p^{or} segun resulta el Cargo. Enne se re-
duce

aque los dos quintales de cordones finos q^l aun con el
destino de q^l fueren p.^a asea los cordones de las mona
las se son ^{co} han bi enon importan sesenta p.^a a
sonde meinta cada quintal. Que los dos quintales de
ilo de coquinto asea meinta y quatro p.^a aaron
de diez y siete cada quintal; y la arroba de ilo
de cortas diez p.^a a. Luyas mas partidas asea dos es
presados ciento quatro p.^a p.^a q.^e este valor, o los
numero ef.^{os} se sirva l.^a S. mandar al dueño
de la Bodega de los desamparados me los satis
faga, o entregue en el dia vsta de aprese ri
m.^{to} de que en su def.^{to} se librada este carion
contra la dicha su Bodega

La presente solicitud no es afianzada conso
to el dicho del^{to} Man.^{to} Gorría^{to}, sino con las dos
porreixones de claxaciones, y en particular
con la vertida af.^{to} p.^a del^{to} Pedro Josef Belis que
fue compañero del dho Gorría en el destino
que ambos tubieron en la Bodega que fue
aprovechada de los ef.^{os} demi p.^a extenensia
de lo q.^e no podia dudarse aprese ncia de las
mes de claxaciones que p.^a sabex de la epis
teria de ellos se han tomado, pues aunque
tamb.ⁿ me comp exia la re Caudacion de intereses
lo omito en obsequio de la Buena fe con que
me conduco, apesar de las capciosas intensions
con que se procedia en ello p.^a el dueño
de la referida Bodega. Atipues Yo expiendo
la noxia integridad l.^a S. que en su casa
de la Calificac.^{on} de nada, se sirva librar
el orden de pago impetrado en el antes ed.^{to} de
yax: Por tanto y ariendo el pedim.^{to} q.^e mejor conve
neja

A l.^a S. pido, y sup.^{co} que abiendo p.^a presentado el

expediente contenido en este seriva mandado
asex en la conformidad dedurada en el p^o sex
ariv. El Just.^a q^o pido jurando con rezado los sus

Cheran Gonzalez

Se presentó el expediente; traslado al Duño de la Bodega g. re.
expresa. Lima Marzo 18 de 1806. —

Drive
B

Proveyo y firmo el dho. J. anteado el dho. Do-
mingo de Ome Teniente de Fragata de
la Rl. Armada, y Alcalde ordin.^o de esta Ciudad
y su jurisdiccion por v. m. conparecen del D. Dn.
Jore Yrigoyen Abog.^o de esta Rl. Aud. y As-
sor de esta Ciudad en el dia de su fecha.

Antemi

Antonio Lucero
Es no. Pub. co.

En Lima y marzo veinte y uno de mil ochocientos
y seis años notifique e hice vovex el Decreto que ante
Cede a D. Ignacio Morales quien me expuso que esta
Bemanda la inicio el que representa en el Sr. Tribu
nal, al Consulado, por val mente se le mandò que se
pitiere contra los bienes de Fernneda, en el con cuxo
foamado a los bienes al referido Fernneda en dho.
Sr. Tribunal. en ruxpexona de quito ofec.

Ygnacio Arozal

Lucie



8
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dⁿ Estevan Gonzalez en los autos ejecutivos contra
Dⁿ Ignacio Morales Dueño de la Bodega de la Plazuela de
los desamparados p^a Cantidad de p^a ha esta afecta d^{ha}
Casa p^a los ef^{os} demi pertenencia q^e ha ella entraron
y demas deducida digo: que demi calificada deman
da enq^e pedi selibrase el mandam^{to} de pago, serix
vio v.s. Comunicar mandado al Dueño de la refe
rida Bodega sobre un mes ha; y habiendo esta
sado los del amat^a p^a su contesto no lo ha bexi
ficado sin embargo del largo tiempo q^e ha medi
ado, causandome grave perjuicio con esta mo
da, y no siendo conforme este malicioso p^arese
di m^{to} en una materia como la presente, olun
o ala integridad v.s. p^a q^e serixa mandax q^e el
Procurador q^e solo estos autos sea ap^are mi adv
adebo v^e en el dia, sin q^e sele admita E. c.
de texmino ni otro alguno sino el del Contesto
pend^{te} o los d^{tos} autos. Por tanto

A. V. S. pido, y sup^{co} q^e en Consideras^{on} ala naturale
za de esta causa serixa mandax a ex segun
proximam^{te} Hebo pedido en virt^a con r^a y f^a

Estevan Gonzalez

Sea a precaria, a devolver en el
día. Lima Abr. 10 de 1806

Over

Proveyo, y firmo el Decreto q.^o antecede el V.
D.^o Domingo de Oria Alfoxeu y Tragata A.^o!
Armada Alcaide Ordin.^o en esta Ciudad, y en
jurisdiccion por su Mage.^d con paxaca el D.^o Fr.
Jorge y Trigueros Alfoxeu en esta Ciudad en el Dia
de su fha.

Antemio

Antonio Laguna
Co. no. Pub. co.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dⁿ y Ignacio Morales, vecino, y del Comercio de esta Ciudad en la instancia q^a intenta seguir Dⁿ Esteban Gonzalez sobre q^a yo le satisfaga el importe de unos efectos q^a dice haberse puesto en mi Bodega de los Desamparados quando corria al cargo del finado Dⁿ Jose Frezneda, y demas deducido digo: Que inmediatamente q^a se me notifico el traslado q^a se sirvio V.S. confesarme de su demanda ocurri al R.^l Trib.^l del consulado pidiendo se me diese una Certificacion a cerca de existir en dho. R.^l Tribunal la causa general del concurso de Acrehedores y Testamentaria del finado Frezneda, y q^a esta misma demanda se iniciase alli por D. Esteban, y en el comparendo q^a se celebró quedo desengañado de mi ninguna responsabilidad, y se le ordenó q^a deduciere su accion en el concurso.

En atencion a lo verdadero de estos puntos se me mandó dar la Certificacion con citacion del indicado Dⁿ Esteban, pero como no se supiere la Casa de su habitacion, y haber mediado tantos dias feirados no pudo tener efecto la citacion hta el dia de ayer, y al mismo tiempo se me apremia de la devolucion de los Autos en circunstancias de haber contradicho Dⁿ Esteban la Certificacⁿ q^a se me ha mandado dar, p.^a q^a conoce q^a mediante ella se ha de despreciar su ilegal pretencion, y pues no es regular prevalecan estas maquinacion. se ha de servir V.S. mandar que

interin se substancia la contradiccion q. ha hecho Don
Esteban, y se me da la Certificacion q. tengo pedida, no
me corra termino, ni se me apremie, para que no pererca
mi just. y para ello.

AV. S. pido, y sup. de sirva mandar como llebo pedido por ver
de just. corran &c.

Yonacio Morales
8 9 3

Tratado. Lima Abril 12 de 1806

Que

8

Proveyo, y firmo el decreto que antecede el
Don Dn Domingo de Orue Alferer de Fra
gata de la R. Armada, Alcalde Ordina
rio de esta Ciudad, y su jurisdiccion p. su
mag. con parecer el Dn Joré de Trujillo en
Arce de esta Ciudad en el dia de su fecha.

Ante mi

Antonio Luque
Es. no. Pub. ca.

En Lima, y Abril diez, y siete de mil ochocien
tos y seis años notifiqué e hice saber el decre
to que antecede a Dn Esteban Ponraler en su
persona a que doy fe.

Luque



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Excepcion Consales entos autos con D. Ignacio Morales sobre q. me satis faga el Balox delos ef.ºs demipertenencia q. entraron en su Casa Bodega p.º un exado Consep.º y demas deduido respondiendo al traslado q. seme ha Conferido del Esc.º enq.º p.º no le corra xamino ni sele ap.ºmie hasta un zo nose sustantie la Contradiccion y otros efugios q. alega p.º den en el Pr.º Trib.º el Consulado d.ºp.º: Que en meritos del Jur.ºiria se ade servix vs. depreñax quanto de Contraxio se ade se, y en su Consequencia mandax q. en el dia responda de xcham.º al traslado q. xeriere en p.ºxtusio de mi d.ºo, y q.º no verif.ºcandolo sea ap.ºmiado a su corra salandore los autos dela p.º y lugar donde esten p.º sex an Confor me ad.ºo, y sig.º

Para q.º ari semande basta ver el simple relato ha q.º se contesta. En el v.ºa vs. q.º quanto se alega viene s.ºp.ºdo en el m.ºxo d.ºho del Capisioo Colitigante sin la forma de un Juram.º q.º en alguna p.º podria afiarmax sus p.ºeres, p.ºena de q.º estas r.ºnt.º ap.ºxeren sin r.ºmenox Calificas.º q.º Conp.ºuen ese relato mani obrado en fraude ellos de v.ºes de la Just.º y mi d.ºo

Lap.ºtens.º del D.º Ignacio Morales de vo arox p.ºe sente vs. q.º es deduida ados puntos. P.ºim.º ha q.º en virtud de su y legal opocic.ºn ha este Juzgado no corra las p.ºebias resoluciones libradas en p.ºessa dela demanda enfor ma q.º oportunam.ºe intraxe. Segundo ha q.º ma za intro durix me en el Con curso q.º dise hay for mado alor vienes del finado p.ºes neda en el tribunal el Consulado p.º Con esa inter m.ºn able maxana de fraudar me mis intereses q.º no tubieron negocio d.ºrecto, ni ind.ºrecto con los del refexido finado de q.º es abido es acaedor d.ºho D.º Ignacio

Asi p.ºues en lo p.ºim.º no deve imbaraxar a quella p.ºemisiõ y des nuda opocic.ºn alor p.ºroviden cias q.º estan q.ºxando de este Juzgado vs. cuando est.ºs deven corra hasta tanto no dema est.ºne D.º Ignacio dolum.º Competentes segun p.ºactica de d.ºo m.

Conservas. Delos devexes de Just. p. q. surtan su esp. 20

Siendo segundo de q. en el Concurso formado tube inter-
version es un echo falso y qui Mexico segun Juro a Dios
se y ha esta señal. El Curo. T. Confor me abio cuando 20 q. tubo
verdad es, q. habiendo matado Morales de guera inge-
vienes con los desu deudos herneda, o curi a un mexo compo-
xendo veral al sitado nibunal p. des lindas q. no p. exten-
sian los tales mis af. al finado herneda sino ami propo-
edad sin q. hubiese abido mas question en era mat. Cuya
verdad buelvo a Juras ha esta señal. El Curo. T. p. el mexo
yodelo ded urido.

Sentada pues la uni. Formidad de la digxerion
cha, y el de q. p. ello me allava expedito ha repetir
accion en forma donde me paxeriere lo verifique
t. 5. en la forma legal q. apaxere en los dela pres. mat.
los q. deven coraxer sin q. p. manexa alguna sean con-
tenidos, amenos q. nosea en el modo indicado en el ante-
sed. Juras; En cuya virtud
A. S. pido y sup. q. habiendo p. contestado al haslado sitado se-
va mandax hazer segun y como se contiene en el expor-
de este p. sexari. El Just. q. pido con los ras. f. a
Cueran Gonzales

Pongare con los autos, y transgane, sacando
de p. el efecto con apremio. Lima Ab. 18. 2 806

Ome

Ante mi
Antonio Lucque
Es no. Pub. co.

Vistos: notifique a don. Morales Responda al traslado pend. con-
a tenero dia. Lima Abril 21 de 1806

Ome

Pido por el Sr. D. Domingo Ome y Juron. Alferez de Vaso de la Real Armada y Jil-
on. de esta Cui. y su sueldo p. su mag. con paxer del A. D. José Trigoyen Juron de
Furgado. en el dia de su f. a

Ante mi
Antonio Lucque
Es no. Pub. co.

En Lima y abril veinte y tres de mil ochocientos y seis años
notifique chice vaxer el decreto q. antecede a don. Ygnacio Alora
con en upenura de su d. y f. e. Lucque



Dos reales.

11

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don José Cuadros de Guila Escobar Mayor
Propietario del Real Tribunal de Comunidad de Indios de
del Perú, V.º

Certifico en quanto puedo, y ha lugar endrío, como
endicho Real Tribunal, y en la Curia Mayor
demi Cargo, penden los autos del Concurso formado
alos bienes de D. José Fructuoso, y que á su conueni-
cia D. Eusebio Gonzales de Comercio de Chile, se
pexoro con la voluntad de que se le vacifaciere
cierto crédito que demandaba a D. Ign. Morales,
procedente de unos efectos de Chile, No se cogunibo
eterna, que Alegaba haverse vivumido en la Bodega
delos Derampados, con cuyo motivo habiendo heho
comparecer a las partes, con vista delas excepciones
puestas por dicho D. Ignacio, y con consideracion a lo
que expusieron los testigos q. traxo consigo Dho Gon-
zales, y entre ellos el mismo q. quedo puesto por
Fructuoso en dicha Bodega; resolvió el Real Trib.
que Morales no tenia responsabilidad en la mate-
ria; y que viese Gonzales de sus acciones, quales,
fuere, contra el expresado Concurso, en cuyo
auto interponiendo sus Recusos se le oiria en
Justicia. Y en virtud de lo pedido por D. Ignacio
et Morales, y mandado por el Real Tribunal
en auto de veinte, y siete de Mayo, y diez, y
siete de Abril del presente Año, sin embargo

de la contradicción que hizo D. Luis Poncales
y consta del Expediente obrado en su Nación
a que me refiero, doy la presente para los
efectos que haya lugar en Lima, y Abril
veinte y tres de mil ochocientos seis.

Don Eusebio de Guadalupe





Dos reales.

12
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D^N. Ignacio Morales, vecino, y del comercio de esta Ciudad en los autos q. intenta seguir D.ⁿ Esteban Gonzalez sobre q. yo le satisfaga el valor de ciertos efectos q. dice haberse introducido en mi Bodega de los Desamparados quando corria a cargo del finado D.ⁿ Jose Frezneda con lo demas deducido digo: Que a Justicia se ha de servir V. S. declarar p. ilegal semejante solicitud, y en su consecuencia mandar q. el indicado Gonzalez use de su derecho en el Pr.^o Tribunal del Consulado donde dio principio, y en donde pende la causa universal de Concurso, y testamentaria del referido Frezneda su Deudor segun lo compruebo con la Certificacion q. con la solemnidad necesaria presento dada p. el Escribano de dho Pr.^o Tribunal.

Por ella se demuestra la mala fe de Gonzalez con q. silenciando lo ocurrido, y la entera abolucion q. logre quando hizo su primera instancia, ha venido a demandarme en este Juzgado creyendo q. p. no tenerme a la vista los Balancees, y demas documentos relativos a la Bodega en los q. no hay la mas leve relacion de sus efectos con seguiria se decretare a su favor el pago p. solo en dicho, y el de los testigos Manuel Garcia, y Pedro Jose Beler, q. tambien son dignos de cargo, pues ellos mismos presenciaron el comparendo celebrado en el Pr.^o Tribunal del Consulado, y p. tanto debieron quedar instruidos de su resolucion.

4C
Ultimam.^{te} no hay cosa mas sabida en el dho. q. el Juez, o Tribunal q. conoce primexam.^{te} de un juicio deve llevarlo hta. su conclusion, a menor de q. p. apelacion se atraiga su conocimiento el Tribunal superior, y al mismo tiempo nadie ignora q. sobre un mismo negocio no puede seguirse litigio en dos distintos Juzgados por

que esto seria dividir la continencia de la Causa, bajo cuyos principios si Gonzalez entabló su demanda como he probado con el Documento presentado en el Tribunal del Conculado, y si alli pende el concurso de su Deudor Freneda, y p. incidencia la entrega y Balanceo de mi Bodega, parece q. alli es donde deve continuax su instancia en el caso de q. se considere Acreedor, entrando en el concurso, pero no contrami, puer a demas de q. jamas ha tenido negociacion alguna conmigo, concurre la circunstancia de q. los efectos q. reclama, no han entrado en mi poder, ni directa, ni indirectamente, y por tanto.

CAV. S. pido, y sup. q. habiendo p. presentada la Certificacion se viva en su virtud declarar, y mandar hacer como llevo pedido en el exordio p. rex de just. etc.

José Ignacio Morales

Por presentada la Certificaⁿ autor y virtud: hágase saber a la parte de D. Esteban Gonzalez ocuena aunar de cu dño. al M. Tribunal del Conculado, segun, y como viere conveniente. Lima Abril 26 de 1806

Que

Pro. p. el M. D. Don. Juan y Juana. Affes de la S. Armada y Alc. n. de esta Cid. y su Jun. d. p. su d. con parecer del D. n. Tri. Ju. g. y. J. del T. g. e.

Antemi

Antonio Luque

En Lima, y Mayo de mil ochocientos y seis años notifique e hice saber el dicto q. antecede a D. Esteban Gonzalez en su persona a que doy fe.

Luque

En dho dia hice saber el referido Auto a D. Ignacio Morales en su persona a que doy fe.

Luque